

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DESPACHO MINISTERIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 30/03/2022

OFICIO N° 00000116-2022-PRODUCE/DM

Señor:

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 865/2021-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como expendedores de bebidas

Referencia: Oficio N° 466-PL865-2021-2022-CPMPEC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, con atención al documento de la referencia, a través del cual, en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 865/2021-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como expendedores de bebidas.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000311-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JORGE LUIS PRADO PALOMINO

MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QLYJDQLA





Oficio No 466-PL865-2021-2022-CPMPEC-CR

Lima, 6 de diciembre de 2021

Señor

JORGE LUIS PRADO PALOMINO

Ministro de Producción

Ciudad. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 865/2021-CR](#), Ley que crea registro nacional de emolienteros tradicionales del Perú como expendedores de bebidas nutritivas y saludables.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente

Comisión De Producción,
Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2021 11:23:50-0500

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00000311-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : VASQUEZ FLORES, MANUEL ISIDRO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 865/2021-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como expendedores de bebidas.

Referencia : a) Memorando N° 00000282-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Oficio N° 466-PL865-2021-2022-CPMPEC-CR
(Registro N° 00076840-2021-E)

Fecha : 25/03/2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 466-PL865-2021-2022-CPMPEC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 865/2021-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como expendedores de bebidas.
- 1.2 El referido Proyecto de Ley N° 865/2021-CR, tiene por objeto implementar y constituir el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como Expendedores de Bebidas Nutritivas y Saludables, donde se encuentren inscritos y reconocidos formalmente todos los micro emprendedores que hayan ejercido dicha actividad por más de dos años consecutivos, a fin de generar un adecuado reconocimiento, una certificación tradicional y alcance sobre la información del desarrollo de esta actividad comercial y tradicional en todo el territorio peruano. Comprende siete (7) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales.
- 1.3 Mediante el Memorando N° 00000282-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial MYPE e Industria remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000016-2022-PRODUCE/DN-jcanchucaja, el cual contiene la opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 865/2021-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como expendedores de bebidas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5CRNLZP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.4 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5CRNLZP



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.4 Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1409, Decreto Legislativo que promueve la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.7 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.9 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 0053-2021-PRODUCE, Aprueban la implementación de la Plataforma Digital "Crea Tu Empresa", a cargo del Programa Nacional "Tu Empresa".
- 2.11 Resolución Ministerial 213-2020-EF-41, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.12 Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5CRNLZP



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.

- 3.3 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.4 Por su parte, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece como funciones de la Dirección de Normatividad, las siguientes:
- a) Elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
 - b) Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
 - c) Formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.
 - d) Elaborar normas para el control del uso de explosivos y materiales relacionados de uso civil, del alcohol metílico, alcohol etílico y bebidas alcohólicas, control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva; así como de otros productos bajo tratamiento especial.
 - e) Difundir, orientar y capacitar a los agentes económicos en la aplicación de las normas, directivas, reglamentos técnicos, entre otros, en las materias de sus competencias.
 - f) Formular propuestas de convenios, acuerdos u otras modalidades de cooperación, en coordinación con el sector competente.
 - g) Establecer y desarrollar mecanismos en el ámbito de sus competencias, para conocer, intercambiar y proporcionar información adecuada, así como contribuir al

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5CRNLZP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- cumplimiento de las normas, compromisos y tratados suscritos por el Perú en materia de armas químicas, explosivos, alcoholes y otras sustancias químicas y de productos de bajo tratamiento especial.
- h) Evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias.
 - i) Otras funciones que le asigne el/la director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.
- 3.5 El artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece que la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante, DGDE) es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.6 La Dirección de Desarrollo Productivo, de acuerdo al artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones, tiene entre sus funciones las de formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas; así como las de formular y ejecutar programas para el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a las MIPYME y modalidades asociativas.
- 3.7 El Programa Nacional Tu Empresa es un programa creado por el Decreto Supremo N° 012- 2017-PRODUCE, que tiene por objetivo general contribuir al aumento de la productividad y ventas de las MYPE, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse y desarrollar las capacidades de los empresarios; en particular a través de los CDE, contando con seis objetivos estratégicos, los cuales se implementan a través de las herramientas y servicios que fueran necesarios para el cumplimiento del objetivo general del Programa.

Respecto del marco normativo relacionado al objeto del Proyecto de Ley

- 3.8 El Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, en su artículo 1 precisa que tiene como objetivo establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción, incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas.
- 3.9 El artículo 2 del referido Decreto Supremo, señala que el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5CRNLZP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.

3.10 En este sentido, el artículo 3 del Decreto Supremo en mención, establece que la acción del Estado en materia de promoción de las MYPE se orienta con los siguientes lineamientos estratégicos:

- a) Promueve y desarrolla programas e instrumentos que estimulen la creación, el desarrollo y la competitividad de las MYPE, en el corto y largo plazo y que favorezcan la sostenibilidad económica, financiera y social de los actores involucrados.
- b) Promueve y facilita la consolidación de la actividad y tejido empresarial, a través de la articulación inter e intrasectorial, regional y de las relaciones entre unidades productivas de distintos tamaños, fomentando al mismo tiempo la asociatividad de las MYPE y la integración en cadenas productivas y distributivas y líneas de actividad con ventajas distintivas para la generación de empleo y desarrollo socio económico.
- c) Fomenta el espíritu emprendedor y creativo de la población y promueve la iniciativa e inversión privada, interviniendo en aquellas actividades en las que resulte necesario complementar las acciones que lleva a cabo el sector privado en apoyo a las MYPE.
- d) Busca la eficiencia de la intervención pública, a través de la especialización por actividad económica y de la coordinación y concertación interinstitucional.
- e) Difunde la información y datos estadísticos con que cuenta el Estado y que gestionada de manera pública o privada representa un elemento de promoción, competitividad y conocimiento de la realidad de las MYPE.
- f) Prioriza el uso de los recursos destinados para la promoción, financiamiento y formalización de las MYPE organizadas en consorcios, conglomerados o asociaciones.
- g) Propicia el acceso, en condiciones de equidad de género de los hombres y mujeres que conducen o laboran en las MYPE, a las oportunidades que ofrecen los programas de servicios de promoción, formalización y desarrollo.
- h) Promueve la participación de los actores locales representativos de la correspondiente actividad productiva de las MYPE, en la implementación de políticas e instrumentos, buscando la convergencia de instrumentos y acciones en los espacios regionales y locales o en las cadenas productivas y distributivas.
- i) Promueve la asociatividad y agremiación empresarial, como estrategia de fortalecimiento de las MYPE.
- j) Prioriza y garantiza el acceso de las MYPE a mecanismos eficientes de protección de los derechos de propiedad intelectual.
- k) Promueve el aporte de la cooperación técnica de los organismos internacionales, orientada al desarrollo y crecimiento de las MYPE.
- l) Promueve la prestación de servicios empresariales por parte de las universidades, a través de incentivos en las diferentes etapas de los proyectos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5CRNLZP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de inversión, estudios de factibilidad y mecanismos de facilitación para su puesta en marcha.

3.11 A su vez, el artículo 5 del Decreto Supremo acotado, señala las características de las micro, pequeñas y medianas empresas, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

- a) Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- b) Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- c) Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

Precisando que el incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa podrá ser determinado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción cada dos (2) años.

Respecto del Proyecto de Ley N° 865/2021-CR

3.12 El Proyecto de Ley N° 865/2021-CR, tiene por objeto implementar y constituir el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como Expendedores de Bebidas Nutritivas y Saludables, donde se encuentren inscritos y reconocidos formalmente todos los micro emprendedores que hayan ejercido dicha actividad por más de dos años consecutivos, a fin de generar un adecuado reconocimiento, una certificación tradicional y alcance sobre la información del desarrollo de esta actividad comercial y tradicional en todo el territorio peruano.

3.13 El referido Proyecto de Ley comprende siete (7) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, que corresponden a lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Norma

1.1 La presente Ley tiene por objeto implementar y constituir el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como Expendedores de Bebidas Nutritivas y Saludables, donde se encuentren inscritos y reconocidos formalmente todos los micro emprendedores que hayan ejercido dicha actividad por más de 02 años consecutivos. A fin de generar un adecuado reconocimiento, una certificación tradicional y alcance sobre la información del desarrollo de esta actividad comercial y tradicional en todo el territorio peruano.

1.2 La finalidad de la presente Ley es la de promover la formal comercialización, difusión de bebidas tradicionales nutritivas y saludables a nivel nacional, y sobre todo el debido reconocimiento a nivel nacional e internacional de los trabajadores del rubro emolientero.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a nivel nacional a todas las instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas que tengan como relación con el mencionado gremio laboral de emolienteros del Perú, a fin de aplicar favorablemente el reconocimiento y funcionamiento del Registro Nacional de Emolienteros del Perú.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5CRNLZP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 3.- Creación del Registro Nacional de emolienteros del Perú como Expendedores de Bebidas Nutritivas y Saludables (RNEP)

3.1. Se ordena la creación del Registro nacional de Emolienteros del Perú (RNEP); el cual estará a cargo del Ministerio del Trabajo y promoción del Empleo; y, con la colaboración de los Gobiernos Locales y Regionales en la emisión de información necesaria al respecto de su organización, sindicalización y registro.

3.2. Asimismo, el Ministerio de la Producción será el encargado de otorgar la Certificación Tradicional a los Emolienteros que realicen dicha actividad con autorización Municipal.

3.3. El Registro nacional de Emolienteros del Perú (RNEP), se constituye como un insumo base para la certificación Tradicional que les permitirá gozar de los beneficios de acreditación dados a la actividad tradicional de expedición de bebidas Nutritivas y Saludables; dicha implementación y actualización tiene carácter obligatorio.

Artículo 4.- Contenido del Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP)

El Registro Nacional de emolienteros del Perú (RNEP), debe contener la siguiente Información:

- NOMBRES Y APELLIDOS DEL EMOLIENTERO
- N° DNI
- AÑOS DE ACTIVIDAD
- REGIÓN EN QUE REALIZA LA ACTIVIDAD
- NOMBRE DE LOS PRODUCTOS TRADICIONALES QUE EXPENDE
- MATERIAS PRIMAS O INSUMOS QUE UTILIZA
- VENTA APROXIMADA
- PÚBLICO OBJETIVO

Artículo 5.- Responsable del Registro Nacional de emolienteros del Perú (RNEP)

5.1. El registro y Certificación Tradicional es implementado y administrado por el Ministerio de Producción, que será el órgano encargado de establecer los criterios técnicos para el Registro, Actualización, Capacitación y Promoción sobre las expendiciones de bebidas tradicionales emolienteras.

5.2. Dicha inscripción es gratuita para todos los emolienteros del Perú que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y quieran acogerse a los beneficios que otorga la presente ley. Los gobiernos locales deberán colaborar para dicho fin.

Artículo 6.- Participación activa de los gobiernos locales

6.1. Los gobiernos locales son los encargados de la descentralización gremial puesto a libre disposición de los emolienteros, para poder trabajar y desarrollar sus sindicatos conforme al ámbito jurisdiccional que ocupen sus labores de expedición de bebidas tradicionales, naturales y saludables.

6.2. Cada gobierno local tiene acceso al Registro Nacional de Emolienteros del Perú, a fin de poder manejar un mejor control sistemático en base a cada distrito y región.

Artículo 7. - Información

El Ministerio de la Producción es el responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, y de brindar un adecuado acceso a la información con carácter gratuito y público. Además, cuenta con el apoyo complementario del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, para la formalización, promoción, difusión y reconocimiento de los derechos sociolaborales relacionados al gremio laboral de los emolienteros del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5CRNLZP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PRIMERA.- DIFUSIÓN DE LA LEY

El Ministerio de la Producción, con cargo a su presupuesto institucional de la Entidad disponga dentro de los noventa (90) días calendario de la entrada en vigor de la presente Ley, la implementación de las normas, Reglamentos y acciones para la realización de la presente Ley. Misma que deberá ser respaldada por el Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo.

SEGUNDA.- COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El Ministerio de la Producción en conjunto con los gobiernos locales difunde los beneficios y bondades de la presente Ley; además de contar con el apoyo y complemento de la actuación y respaldo del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo.

Opinión técnica de la Dirección General de Desarrollo Empresarial¹

- 3.14 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000015-2022-PRODUCE/DDP-crengifo considera que el contenido del Proyecto de Ley se encuentra dentro del ámbito de competencia del Programa Nacional Tu Empresa, por lo que le correspondería emitir opinión sobre el Proyecto de Ley propuesto.
- 3.15 Asimismo, respecto del Análisis Costo-Beneficio de la Exposición de Motivos, observa que no se incluye un análisis detallado de los costos y/o beneficios cuantificables que los agentes demandarían para la implementación de este Proyecto de Ley.

Opinión técnica del Programa Nacional Tu Empresa²

- 3.16 El Programa Nacional Tu Empresa, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000012-2022-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER-ccastro, opina que no tiene competencias sobre los aspectos regulados en el Proyecto de Ley; por lo que, no le corresponde emitir opinión sobre el mismo.
- 3.17 Sin perjuicio de ello, considera que el objetivo y la finalidad del Proyecto de Ley es una iniciativa positiva para la articulación intergubernamental e interinstitucional para una mejor gestión de intervenciones del Estado que benefician a esta población.

Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio³

- 3.18 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000016-2022-PRODUCE/DN-jcanchucaja, señala que las funciones del artículo 5 del Proyecto de Ley se contradicen con las funciones indicadas en el artículo 3 del mismo, debido a que el artículo 3 dispone que el responsable del RNEP es el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mientras que el artículo 5 establece que el responsable es el Ministerio de la Producción.

¹ Basado en el Informe N° 00000015-2022-PRODUCE/DDP-crengifo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.

² Basado en el Informe N° 00000012-2022-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER-ccastro del Programa Nacional Tu Empresa del Ministerio de la Producción.

³ Basado en el Informe N° 00000016-2022-PRODUCE/DN-jcanchucaja de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5CRNLZP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.19 Al respecto, precisa que la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, establece una serie de disposiciones orientadas a la promoción de la actividad de estos agentes, los cuales se detalla a continuación:

a) Reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo: Se reconoce en el artículo 1 de la Ley N° 30198, el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4.

b) Reconocimiento como actividad económica de inclusión social e interés turístico y cultural: Se reconoce en el artículo 2 de la Ley N° 30198, de interés público-social, turístico y cultural el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú.

c) Fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales: Se indica en el artículo 3 de la Ley N° 30198 que la actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca y kiwicha se alinea en los estándares de buenas prácticas en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas de salubridad y buen manejo de residuos sólidos y promoción de la alimentación saludable. Asimismo, faculta a los gobiernos locales para suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.

d) Regulación y mecanismos específicos de promoción: El artículo 4 de la Ley N° 30198 dispone que los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

3.20 En ese sentido, destaca que las municipalidades han emitido ordenanzas que implementan lo dispuesto por la Ley N° 30198; por ejemplo, la Ordenanza N° 2199, Ordenanza que regula el expendio de emoliente y bebidas tradicionales en los espacios públicos del Cercado de Lima, la Ordenanza N° 384/MSJM, Ordenanza que regula y promueve el expendio o venta de emolientes en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del Distrito, expedida por la Municipalidad de San Juan de Miraflores y la Ordenanza N° 403- 2021/MDCH, Ordenanza que regula la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública del distrito de Chorrillos, entre otras disposiciones vigentes que, entre otras medidas han implementado registros de emolienteros en sus respectivas circunscripciones.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5CRNLZP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.21 Asimismo, advierte que los gobiernos locales son las autoridades competentes para la implementación de registros o padrones de emolienteros, según la Ley N° 30198, por lo que en caso el Proyecto de Ley no contemple dicha competencia a cargo de los gobiernos locales, ello podría generar una reversión de competencias asignadas a dichas entidades, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 30198, aspecto que podría contradecir los literales a) y c) del artículo 4 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que establecen que la descentralización es permanente e irreversible.
- 3.22 Por otro lado, señala que el Proyecto de Ley no precisa si se trata de innovar, supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes, así como tampoco incluye una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.
- 3.23 Adicionalmente, refiere que en caso se apruebe el Proyecto de Ley, la autoridad competente en la implementación del RNEP es el MTPE, el cual podría generar dicho registro en base a los registros que dentro de sus respectivas jurisdicciones implementen los gobiernos locales, en el marco de sus competencias atribuidas por la Ley N° 30198.
- 3.24 Del mismo modo, indica que en cuanto a la “Certificación Tradicional” a los Emolienteros que propone el Proyecto de Ley, conforme a lo señalado por el PNTE, dicha disposición se alinea con los estándares de buenas prácticas en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas de salubridad y buen manejo de residuos sólidos y promoción de la alimentación saludable, las cuales son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, de acuerdo al artículo 83°, numeral 3, inciso 3.2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que correspondería que la fórmula legal del Proyecto de Ley contemple dichas competencias a cargo de los gobiernos locales.
- 3.25 Finalmente, concluye emitiendo opinión no favorable al Proyecto de Ley; sin perjuicio de ello, señala que desde el Sector se continuará ejecutando acciones que tengan por finalidad coadyuvar a promover y facilitar el desarrollo productivo descentralizado, así como el fortalecimiento de capacidades empresariales de las MYPE, en el marco de las competencias del Ministerio de la Producción.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.26 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.11 del presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera respecto del Proyecto de Ley N° 865/2021-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como expendedores de bebidas, resulta no favorable por los siguientes fundamentos:

- a) Contraviene lo dispuesto en la Ley N° 30198, toda vez que el referido dispositivo dispone que los gobiernos locales son las autoridades competentes

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5CRNLZP



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

para la implementación de registros o padrones de emolienteros; y en consecuencia, lo propuesto vulneraría el carácter permanente e irreversible del proceso de descentralización.

- b) Sugerimos se precise el responsable del RNEP, considerando que el expendio de emoliente es una actividad de autoempleo, por lo que, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se encuentra en el marco de competencia de dicho Ministerio.
- c) Respecto de la Certificación Tradicional propuesta en el artículo 5 del Proyecto de Ley, se debe tener presente que dicha disposición se alinea con los estándares de buenas prácticas y cumplimiento de las normas de salubridad y buen manejo de residuos sólidos y promoción de la alimentación saludable, las cuales son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, de acuerdo al artículo 83°, numeral 3, inciso 3.2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que correspondería que se contemple dichas competencias a cargo de los gobiernos locales.
- d) En relación a la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley, este requiere contar con un desarrollo específico del análisis económico de las disposiciones que propugna la iniciativa legislativa, lo que permitirá conocer de manera cuantitativa los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría dicha propuesta en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general de tal manera que justifique su aprobación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 En atención al Proyecto de Ley N° 865/2021-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como expendedores de bebidas, no resulta viable por los fundamentos expuestos en el presente Informe.
- 4.2 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.14 al 3.26 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas.
- 4.3 Se adjunta al presente, el Informe N° 00000015-2022-PRODUCE/DDP-crengifo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, el Informe N° 00000012-2022-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER-ccastro del Programa Nacional Tu Empresa del Ministerio de la Producción y el Informe N° 00000016-2022-PRODUCE/DN-jcanchucaja de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5CRNLZP





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Atentamente,

Gabriela Tipa Paredes
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



Firmado digitalmente por CAMPOS ABENSUR
EDWARD FIR 00091512 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/03/25 18:36:43-0500

EDWARD CAMPOS ABENSUR
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5CRNLZP



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

INFORME N° 00000015-2022-PRODUCE/DDP-crengifo

Para : Pasache Cárdenas, Carlos
DIRECTOR (S)
DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

De : Rengifo Vento, Cecilia
DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 865/2021-CR: "Ley que crea el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como expendedores de bebidas nutritivas y saludables"

Referencia : Oficio N° 466-PL865-2021-2022-CMPEC-CR
Hoja de Trámite N° 00076840-2021-E

Fecha : 23.02.2022

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarle e informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 466-PL865-2021-2022-CPMPECCR, de fecha 06.12.2021, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicita al Ministerio de la Producción (PRODUCE) opinión técnica-legal del Proyecto de Ley N° 865/2021-CR: "Ley que crea el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como expendedores de bebidas nutritivas y saludables".
- 1.2 Con proveído N° 0004397-2021-PRODUCE/DVMYPE-I de fecha 09.12.2021 el Despacho Viceministerial de Mype e Industria (DVMYPE-I), remite el Proyecto de Ley para opinión técnica-legal de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGCE); mediante proveído N° 0000104-2022-PRODUCE/DGDE, de fecha 14.01.2022, la DGDE remite el Proyecto de Ley para opinión de la Dirección de Desarrollo Productivo (DDP).

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción y normas modificatorias.
- 2.2 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.4 Ley N° 2744, Ley de Procedimiento Administrativo
- 2.5 Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, que crea el Programa Nacional "Tu Empresa".
- 2.6 Resolución Ministerial N° 102-2018-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Tu Empresa".

3. ANÁLISIS



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL

- 3.1 De acuerdo con lo establecido en los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los ministerios únicamente pueden ejercer la competencia que le ha sido atribuida a través de la Constitución Política del Perú y la Ley¹.
- 3.2 El Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 “Ámbito de competencia” modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195, otorga al Ministerio de la Producción las siguientes competencias:

“El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.”

- 3.3 Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, en su artículo 15 establece sobre el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria:

“(…) está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.”

- 3.4 En ese sentido, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a través de sus respectivas Direcciones Generales, se encarga de promover, desarrollar, implementar y ejecutar políticas, proyectos, planes y acciones que tengan por objetivo lograr la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), entre otros conforme a la normativa vigente.

¹ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Título Preliminar

“Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas”.

“Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.”





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 3.5 Bajo el marco señalado y en conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.6 En atención al artículo 105 del ROF, la Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) tiene entre sus funciones:

(...)

b) Formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas.

c) Ejecutar el seguimiento a la implementación de programas, proyectos e instrumentos, entre otros mecanismos, que promuevan el desarrollo industrial, la generación de valor agregado, la ampliación de la oferta productiva, y el encadenamiento productivo.

(...)

SOBRE LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO RESPECTO AL PROYECTO DE LEY N° 865/2021-CR

- 3.7 De la revisión del Proyecto de Ley N° 865/2021-CR, Ley que crea el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como expendedores de bebidas nutritivas y saludables”, se aprecia que el mismo cuenta con siete (07) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y su Exposición de Motivos, que corresponde a lo siguiente:
- a) Artículo 1: **Objeto y finalidad:** implementar y constituir el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú, como expendedores de bebidas nutritivas y saludables, que han ejercido la actividad por más de 2 años consecutivos, generando reconocimiento y certificación tradicional.
 - b) Artículo 2: **Ambito de aplicación:** a nivel nacional y con todas las instituciones o empresas públicas, privadas, mixtas que tengan relación con la actividad.
 - c) Artículo 3: **Creación del registro nacional de emolienteros del Perú como expendedores de bebidas nutritivas y saludables (RNEP):** estará a cargo del MTPE, con la colaboración de Gobierno Locales y Regionales. Así mismo PRODUCE será el encargado de otorgar la certificación tradicional a los Emolienteros. El RNEP permitirá gozar de beneficios.
 - d) Artículo 4: **Contenido del RNEP:** Nombres y apellidos; DNI; Años de actividad; Región; Nombre de productos que expende; Materia prima o insumos que usa; Venta aproximada; Público objetivo.
 - e) Artículo 5: **Responsable del RNEP:** implementado y administrado por PRODUCE, que establecerá criterios técnicos para el registro, actualización, capacitación y promoción.
 - f) Artículo 6: **Participación activa de los GLs:** son los encargados de la descentralización gremial y tienen acceso al RNEP.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- g) Artículo 7: **Información:** PRODUCE es el responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el proyecto de Ley y cuenta con el apoyo del MTPE.
- h) Disposición Complementaria Final:
Primera: PRODUCE con cargo a su presupuesto, en 90 días calendarios tras la dación de la norma, implementará reglamentos, acciones y otros, junto a MTPE.
Segunda: PRODUCE junto a los GLs difunde los beneficios de la ley.
- 3.8. Conforme a la revisión realizada al contenido del Proyecto de Ley, se aprecia que el mismo establece medidas para crear el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como expendedores de bebidas nutritivas y saludables que tiene como siglas el RNEP.
- En el artículo 3 se indica que el RNEP, estará a cargo del MTPE y PRODUCE será el encargado de otorgar la certificación tradicional a los Emolienteros
 - En el artículo 5, se indica que el registro y certificación tradicional es implementado y administrado por PRODUCE.
 - En el artículo 7, se indica que PRODUCE es el responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley propuesto.
- 3.9. Es importante indicar que mediante el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, se crea el Programa Nacional “Tu Empresa”, que depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, con el apoyo de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización. Y mediante Resolución Ministerial N° 102-2018-PRODUCE, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Tu Empresa”.
- 3.10. En la norma creación del Programa Nacional “Tu Empresa”, se establece:
- (...)
- Artículo 3: Los objetivos estratégicos del Programa Nacional “Tu Empresa”**
- a) *Contribuir al aumento de la productividad y nivel de ventas de las micro y pequeñas empresas.*
 - b) *Brindar facilidades para formalizar la actividad empresarial.*
 - c) *Brindar a las micro y pequeñas empresas información de servicios empresariales priorizados, y de ser el caso, facilitar el acceso de servicios empresariales que contribuyan al aumento de su productividad y nivel de ventas.*
 - d) *Promover y facilitar el acceso al financiamiento de las micro y pequeñas empresas que accedan al Programa.*
 - e) *Facilitar las herramientas para promover la digitalización de las micro y pequeñas empresas.*
 - f) *Brindar acompañamiento empresarial a las micro y pequeñas empresas que accedan al Programa Nacional “Tu Empresa”, de acuerdo con sus necesidades identificadas.*
- (...)
- 3.11. Conforme a lo indicado en el punto anterior, y por encontrarse dentro del ámbito de competencia del Programa Nacional “Tu Empresa”, le correspondería dar opinión sobre el Proyecto de Ley propuesto.



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 3.12. Así mismo, en el desarrollo del Análisis Costo-Beneficio de la Exposición de Motivos, se señala que no irrogará gastos al erario nacional, sin embargo, en la primera disposición complementaria final se indica que PRODUCE, con cargo a su presupuesto institucional, en 90 días calendarios tras la dación de la norma, implementará reglamentos, acciones y otros. Con ello se generaría gastos en el erario nacional; pero no se incluye un análisis detallado de los costos y/o beneficios cuantificables que los agentes demandarían para la implementación de este Proyecto de Ley².
- 3.13. Finalmente, conforme al principio de legalidad establecido en el inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General³, se establece que las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines que fueron conferidas

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicita al Ministerio de la Producción (PRODUCE) opinión técnica-legal del Proyecto de Ley N° 865/2021-CR: “Ley que crea el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como expendedores de bebidas nutritivas y saludables”.
- 4.2 Del análisis realizado, el objetivo principal del Proyecto de Ley es la implementación y constitución del Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú (RNEP), con la finalidad de promover la comercialización formal, difusión de bebidas y otros.
- 4.3 Mediante el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, se crea el Programa Nacional “Tu Empresa”, que depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, con el apoyo de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, que tiene entre sus objetivos estratégicos: *Contribuir al aumento de la productividad y nivel de ventas de las micro y pequeñas empresas; Brindar facilidades para formalizar la actividad empresarial; Brindar a las micro y pequeñas empresas información de servicios empresariales priorizados, y de ser el caso, facilitar el acceso de servicios empresariales que contribuyan al aumento de su productividad y nivel de ventas; Promover y facilitar el acceso al financiamiento de las micro y pequeñas empresas que accedan al Programa; Facilitar las herramientas para promover la digitalización de las micro y pequeñas empresas; Brindar acompañamiento empresarial a las micro y pequeñas empresas que accedan al Programa Nacional “Tu Empresa”, de acuerdo con sus necesidades identificadas.* Por lo que le correspondería brindar opinión técnica al respecto.
- 4.4 En ese sentido lo desarrollado en el Proyecto de Ley, no es parte de las funciones y competencias de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, por lo cual no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

5. RECOMENDACIÓN

² El Análisis Costo-Beneficio (ACB) es una de las principales herramientas utilizadas para analizar el impacto de la regulación. El ACB es una herramienta de análisis económico que requiere que los efectos positivos (beneficios) y negativos (costos) que generan las políticas públicas sean previamente cuantificados de manera monetaria, para así poderlos comparar, principalmente, mediante dos criterios: la Razón Costo-beneficio (RCB) y los beneficios netos.

³ <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCION DE DESARROLLO PRODUCTIVO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 5.1 Conforme a los temas desarrollados en el proyecto de ley, se recomienda derivar el documento al Programa Nacional “Tu Empresa”, por ser de su competencia.
- 5.2 Se recomienda que se incluya en el desarrollo del “Análisis Costo-Beneficio” de la Exposición de Motivos, un análisis detallado de los costos y/o beneficios cuantificables que demandaría a los agentes la implementación de este Proyecto de Ley.
- 5.3 En atención al análisis desarrollado, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por RENGIFO VENTO
Luisa Cecilia FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/02/23 09:55:13-0500

Rengifo Vento, Cecilia
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Visto el presente informe, la Dirección de Desarrollo Productivo expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, dérvase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, para el trámite correspondiente.



Firmado digitalmente por
PASACHE CARDENAS Carlos
Eduardo FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la
Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/02/24
10:55:58-0500

PASACHE CARDENAS, CARLOS
DIRECTOR (S)
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00000012-2022-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER-ccastro

Para : DE LA TORRE ZEVALLOS, GINO
Jefe
Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados

De : CASTRO CABELLO, CARLA GABRIELA YESSSENIA
Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley "Ley que crea el
Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como expendedores
de bebidas"

Referencia : a) Memorando N 311 y 317-2022-PRODUCE-DGPAR
b) Correo del 28 de febrero de 2022
c) Informe N° 98-2022-PRODUCE-TUEMPRESA-UGSE
d) Informe N° 74-2022-PRODUCE-TUEMPRESA-UGO
00011931-2022 - E
00076840-2021 - E

Fecha : 03/03/2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo, informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante documento a) de la referencia, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR) remitió al Programa Nacional "Tu Empresa" el *Proyecto de Ley N° 865/2021-CR*, y *Proyecto de Ley 1296/2021- CR*, "Ley que crea el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como expendedores de bebidas", enviados por el Congreso de República a través del Oficio N° 466-PL865-2021-2022/CPMPEC-CR y Oficio N° 634-PL1296-2021-2022-CPMPEC-CR respectivamente, con la finalidad de recabar la opinión técnica en el marco de competencias correspondiente.
- 1.2 Mediante comunicación b) de la referencia, la Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Regulos (UGEER) del Programa Nacional "Tu Empresa" solicitó a las Unidades técnicas del Programa, emitir la opinión correspondiente a fin de ser trasladada a la Dirección solicitante.
- 1.3 Con documentos c) y d) de la referencia, las Unidades técnicas del Programa Nacional "Tu Empresa" remitieron a la UGEER sus opiniones y/o consideraciones al Proyecto de Ley en evaluación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L6GYMU2Q



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE – “Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional”, modificada por Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.
- 2.6 Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, que crea el Programa Nacional “Tu Empresa”.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 102-2018-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Tu Empresa”.
- 2.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.9 Decreto Supremo N° 006-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que prorroga la exoneración establecida en el Artículo 2 del Decreto supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1332, Decreto que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE.

III. ANÁLISIS

3.1 RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 02-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, se establece que el Ministerio es competente en materia de “pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas y parques industriales”.

Asimismo, en el marco del proceso de la descentralización, PRODUCE tiene como función específica de competencia compartida la “Promoción de programas, proyectos y/o acciones para el desarrollo sostenible de la acuicultura (...), así como para la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional y/o macro regional”.

El sector Producción, comprende al Ministerio de la Producción, sus organismos públicos, comisiones, programas, proyectos bajo su jurisdicción y aquellas organizaciones públicas de nivel nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia.

Así también el Ministerio de la Producción desarrolla sus competencias, en el marco de la Política N° 18 del Acuerdo Nacional “Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica” y del Eje Estratégico 4: Economía, Competitividad y Empleo del Plan Bicentenario.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L6GYMU2Q



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3.2 RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DEL PROGRAMA NACIONAL "TU EMPRESA"

Creación

Mediante Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, se creó el Programa Nacional "Tu Empresa" (PNTE) con objetivo general de contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción.

Objetivos específicos

Los objetivos estratégicos del PNTE son los siguientes:

- a) Contribuir al aumento de la productividad y nivel de ventas de las micro y pequeñas empresas.
- b) Brindar facilidades para formalizar la actividad empresarial.
- c) Brindar a las micro y pequeñas empresas información de servicios empresariales priorizados, y de ser el caso, facilitar el acceso de servicios empresariales que contribuyan al aumento de su productividad y nivel de ventas.
- d) Promover y facilitar el acceso al financiamiento de las micro y pequeñas empresas que accedan al Programa.
- e) Facilitar las herramientas para promover la digitalización de las micro y pequeñas empresas.
- f) Brindar acompañamiento empresarial a las micro y pequeñas empresas que accedan al Programa Nacional "Tu Empresa", de acuerdo con sus necesidades identificadas.

Ámbito de intervención y población objetivo

El PNTE tiene como población objetivo a las micro y pequeñas empresas a nivel nacional, incluyendo las lideradas por mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, familias de niños, niñas y adolescentes en riesgo.

Servicios empresariales

Los servicios empresariales priorizados por el PNTE son principalmente aquellos servicios relacionados con Formalización, Digitalización, Servicios y Acompañamiento en Gestión Empresarial, Acceso al Financiamiento, Gestión Productiva; entre otros; los cuales se alinean con los objetivos estratégicos planteados en la norma de creación del Programa.

3.3 RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY (PL)

- 3.1 El PL presentado tiene como objeto "(...) Implementar y constituir el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como Expendedores de Bebidas Nutritivas y Saludables donde se encuentren inscritos y reconocidos formalmente todo los microemprendedores (...).
- 3.2 Además, señala como finalidad: "(...) Promover la formal comercialización, difusión de bebidas tradicionales nutritivas y saludables a nivel nacional, y sobre todo el debido reconocimiento a nivel nacional e internacional de los trabajadores del rubro emolientero.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L6GYMU2Q





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.3 Por su parte, en el artículo 3 se dispone:

Artículo 3.- Creación del Registro Nacional de emolienteros del Perú como Expendedores de Bebidas Nutritivas y Saludables (RNEP)

Se ordena la creación del Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP); el cual estará a cargo del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE); y, con la colaboración de los Gobiernos Locales y Regionales en la emisión de información necesaria al respecto de su organización, sindicalización y registro.

Asimismo, el Ministerio de la Producción será el encargado de otorgar la Certificación Tradicional a los Emolienteros que realicen dicha actividad con autorización Municipal.

El Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP), se constituye como un insumo base para la certificación Tradicional que les permitirá gozar de los beneficios de acreditación dados a la actividad tradicional de expedición de bebidas Nutritivas y Saludables; dicha implementación y actualización tiene carácter obligatorio.

Artículo 5. – Responsable del Registro Nacional de emolienteros del Perú (RNEP)

El registro y Certificación Tradicional es implementado y administrado por el Ministerio de Producción, que será el órgano encargado de establecer los criterios técnicos para el Registro, Actualización, Capacitación y Promoción sobre las expediciones de bebidas tradicionales emolienteras.

Dicha inscripción es gratuita para todos los emolienteros del Perú que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y quieran acogerse a los beneficios que otorga la presente ley. Los gobiernos locales deberán colaborar para dicho fin.

Por otro lado, en los siguientes artículos, señala sobre el Contenido del RNEP, participación de los Gobiernos locales, difusión de la Ley, Cooperación Interinstitucional, entre otros.

3.4 OPINIÓN TÉCNICA CON RELACIÓN AL PL

Al respecto, tomando en consideración el requerimiento de la DGPAR, se solicitaron las opiniones de las Unidades técnicas del PNTE, recibiendo mediante documentos c) y d) de la referencia lo siguiente:

A. Opinión técnica de la Unidad de Gestión de Operaciones (UGO)

Ref.: Informe N°74-2022-PRODUCE/TUEMPRESA-UGO

- Al respecto, tomando en consideración la presente propuesta de ley que crea el Registro Nacional de emolienteros tradicionales del Perú como expendedores de bebidas nutritivas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L6GYMU2Q





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

y saludables, tienen la naturaleza de microempresas generadoras de autoempleo productivo, y ya cuenta con reconocimiento de interés público-social, turístico y cultural.

- Asimismo, expresa que su naturaleza es de autoempleo, siendo esto no concordante con las funciones de esta Unidad las mismas que se exponen en el punto 3.3 del Informe N°74-2022-PRODUCE/TUEMPRESA-UGO.
- Se recomienda que la Unidad de Gestión de Servicios Empresariales es la competente para emitir opinión conforme a sus funciones establecidas en el artículo 31 de la Resolución Ministerial N° 102-2018-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del PNTE.

B. Opinión técnica de la Unidad de Gestión de Servicios Empresariales (UGSE)

Ref.: Informe N°98-2022-PRODUCE/TUEMPRESA-UGSE

- El PL 865-2021-CR, Ley que crea el registro nacional de emolienteros tradicionales del Perú como expendedores de bebidas nutritivas y saludables; asigna al Ministerio de la Producción las siguientes responsabilidades:
 - El otorgamiento de la Certificación Tradicional a los Emolienteros.
 - El establecimiento de los criterios técnicos para la administración de RNEP, la Capacitación y Promoción de las actividades de expendio de bebidas tradicionales emolienteras.
 - Garantizar que el RNEP, brinde información con carácter gratuito y público.
 - Articular el apoyo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de los gobiernos locales, para las actividades que se requiera la gestión del RNEP.
- También de acuerdo a la LEY N° 30198:
 - Se reconoce **como microempresas generadoras de autoempleo productivo**, el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha.
 - Se reconoce esta actividad económica, **de interés público-social, turístico y cultural**.
- Por lo anterior expuesto, se tiene, que:

De acuerdo a la LEY N° 30198, las actividades económicas que se relacionan con la *comercialización* de bebidas tradicionales nutritivas y saludables a nivel nacional, tienen la naturaleza de **microempresas generadoras de autoempleo productivo**, y ya cuenta con reconocimiento de interés público-social, turístico y cultural.

Su naturaleza de autoempleo, la ubica principalmente a políticas de promoción del empleo, cuya competencia sería del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por su Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo, de la Dirección General de



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Promoción del Empleo, del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.

Basado en lo anterior le correspondería no solo la creación del RNEP, sino también su implementación y administración.

El Ministerio de la Producción desarrolla sus competencias, en el marco de la Política N° 18 del Acuerdo Nacional “Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica”, de la micro y pequeña empresa, mediana y gran empresa, de los sectores entre ellos el comercio interno. También el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, que creó al Programa Nacional “Tu Empresa” (PNTE), le confiere como objetivo general contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas.

La “Certificación Tradicional” a los Emolienteros, se alinea en los estándares de buenas prácticas en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas de salubridad y buen manejo de residuos sólidos y promoción de la alimentación saludable, que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales de acuerdo al artículo 83°, numeral 3, inciso 3.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 (...).

Apoyado en lo descrito, el Ministerio de la Producción al emitir una “Certificación Tradicional” a los Emolienteros, no estaría en la línea de su competencia, tampoco del PNTE.

■ Conclusiones

- La creación del Registro Nacional de Emolienteros del Perú como Expendedores de Bebidas Nutritivas y Saludables (RNEP), es una buena iniciativa, podría ser un instrumento de articulación intergubernamental e Interinstitucional.
- De acuerdo a lo expuesto, se considera que PNTE, no puede emitir opinión sobre el PL en vista que la materia del Proyecto es el registro y certificación, las cuales no están comprendidas dentro de sus competencias y funciones.
- Sin embargo, se debe manifestar la disposición del PNTE, para seguir articulando con las Municipalidades, los componentes de formalización, gestión empresarial mediante su Red de CDEs y canales digitales de atención.

C. Opinión técnica de la Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados (UGEER)

- El PNTE es un programa del Ministerio de la Producción cuyo objetivo general es contribuir al aumento de la productividad y nivel de ventas de las micro y pequeñas empresas (MYPE), brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L6GYMU2Q





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

En el marco de sus líneas de intervención:

- *Dirige, implementa y monitorea la operación de los canales de atención para la micro y pequeña empresa en territorios priorizados.*
- *Implementa servicios empresariales en favor de la MYPE que promuevan la formalización, digitalización, acceso a financiamiento, así como el fortalecimiento de capacidades empresariales y productivas.*

Además, bajo el principio de:

- “*Transversalidad*”

El Programa articula acciones intersectorialmente e intergubernamentalmente con actores públicos y privados con el objetivo de promover intervenciones integradas y sinérgicas que contribuyan a incrementar la productividad y las ventas de las MYPE.

- Del análisis del PL remitido, es preciso mencionar que, de acuerdo con la Ley N° 30198, “*Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como Microempresas generadoras de Autoempleo Productivo*”, ya existe una normativa que reconoce y regula actividades de este rubro.
- En referencia al objetivo y finalidad que persigue el PL, se observa en general aspectos positivos para una mejor gestión y focalización de intervenciones del Estado que benefician a esta población. Sin embargo, en el marco de competencias del PNTE, no corresponde emitir opinión respecto al PL presentado, según se detalla a continuación:
 - Sobre la *Creación del Registro Nacional de Emolienteros del Perú*, de acuerdo a sus objetivos estratégicos y servicios empresariales descritos en su Manual de Operaciones, no es parte de su naturaleza emitir certificados, autorizaciones y licencias.
 - Sobre el *Responsable del Registro Nacional de Emolienteros del Perú*, se hace mención que el Ministerio de la Producción será el encargado del Registro, Actualización, Capacitación y Promoción sobre las expediciones de bebidas tradicionales emolienteras; conjunto de acciones en las que el PNTE no tendría participación.
- Finalmente, se recalca la finalidad del PNTE de coadyuvar al fortalecimiento y desarrollo empresarial de las MYPE a través de capacitaciones o asesorías técnicas brindadas en sus canales de atención (5 componentes: Formalización Empresarial, Gestión Empresarial, Digitalización, Desarrollo Productivo y Acceso a Financiamiento).



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Proyecto de Ley “Ley que crea el registro nacional de emolienteros tradicionales del Perú como expendedores de bebidas nutritivas y saludables”, tiene como finalidad *Promover la formal comercialización, difusión de bebidas tradicionales nutritivas y saludables a nivel nacional, y sobre todo el debido reconocimiento a nivel nacional e internacional de los trabajadores del rubro emolientero.*
- 4.2 Que, conforme a lo desarrollado en el análisis del presente informe, se concluye que el PNTE no tiene competencias sobre la materia en la que gira la propuesta legislativa; es decir, la creación del registro RNEP y certificación tradicional de emolienteros; por lo que, no corresponde emitir opinión sobre lo indicado.
- 4.3 Sin perjuicio de lo mencionado, del objetivo y finalidad del PL se observa como una iniciativa positiva para la articulación intergubernamental e Interinstitucional, y para una mejor gestión de intervenciones del Estado que benefician a esta población.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda evaluar el presente y de encontrarlo conforme remitir a la Dirección Ejecutiva del programa, a fin de dar respuesta a la DGPAR.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CASTRO CABELLO
Carla Gabriela Yessenia FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/03/03 14:41:41-0500

Econ. Carla Gabriela Y. Castro Cabello

Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L6GYMU2Q



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00000016-2022-PRODUCE/DN-jcanchucaja

Para : GONZALES MENDOZA, JAVIER NICANOR
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

De : Canchucaja Ruiz, Julia Ines
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 865/2021-CR, Proyecto de Ley que crea el Registro de Emolienteros Tradicionales del Perú como expendedores de bebidas nutritivas y saludables.

Referencia : a) Oficio N° 466-PL865-2021-2022/CPMPEC-CR (HT N° 00076840-2021-E)
b) Proveído N° 8618-2021-PRODUCE/SG
c) Proveído N° 4397-2021-PRODUCE/DVMYPE-I
d) Proveído N° 2807-2021-PRODUCE/DGPARG

Fecha : San Isidro, 10 de marzo de 2022.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita al Ministerio de la Producción remita la opinión sectorial con relación al Proyecto de Ley N° 865/2021-CR, Proyecto de Ley que crea el Registro de Emolienteros Tradicionales del Perú como expendedores de bebidas nutritivas y saludables.
- 1.2. Con Proveído N° 8618-2021-PRODUCE/SG de fecha 07 de diciembre de 2021, la Secretaría General (en adelante, **SG**) deriva el documento al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**), para su atención.
- 1.3. Mediante, Proveído N° 4397-2021-PRODUCE/DVMYPE-I de fecha 09 de diciembre de 2021, el DVMYPE-I traslada el documento a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPARG**) y a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante, **DGDE**) para su opinión, encargando a la DGPARG su consolidación.
- 1.4. A través del Proveído N° 2807-2021-PRODUCE/DGPARG de fecha 09 de diciembre de 2021, la DGPARG deriva el documento a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**) para el análisis respectivo.
- 1.5. Mediante Memorando N° 1382-2021-PRODUCE/DGPARG de fecha 15 de diciembre de 2021, la DGPARG solicitó a la DGDE la opinión al proyecto de ley, la misma que fue remitida con Memorando N° 0179-2022-PRODUCE/DGDE de fecha 24 de febrero de 2022, el cual traslada el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N5EW5EXV



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Informe N° 015-2022-PRODUCE/DDP-crengifo, por el cual se recomienda se solicite opinión al Programa Nacional “Tu empresa” (en adelante, **PNTE**).

- 1.6. Con Memorando N° 0311-2022-PRODUCE/DGPARG de fecha 28 de febrero de 2022, la DGPARG atendiendo a la recomendación de la DGDE solicita opinión sobre el Proyecto de Ley al PNTE.
- 1.7. El PNTE, mediante Memorando N° 103-2022-PRODUCE/TU-EMPRESA, de fecha 03 de marzo de 2022, remite el Informe N° 0033-2022-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER y el Informe N° 0012-2022-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER-CCASTRO, los cuales contienen la opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional “Tu Empresa”

III. ANÁLISIS

Competencias del Ministerio de la Producción, DGDE y Programa Nacional Tu Empresa

- 3.1. Los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, (en adelante, **Ley N° 29158**) establecen que los ministerios únicamente pueden ejercer las competencias que le han sido atribuidas a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.
- 3.2. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**)¹, indica que este ministerio es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30 agosto 2015.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N5EW5EXV



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.3. Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF**) establece que este sector es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas y parques industriales.
- 3.4. El artículo 95 del ROF, precisa que la DGPARG es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. Asimismo, el literal c) del artículo 96 del ROF, precisa que una de las funciones de la DGPARG es evaluar las propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros instrumentos legales, sobre las materias de sus competencias.
- 3.5. Por su parte, la DN, según el literal el literal b) del artículo 99 del ROF señala que tiene como función la de evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
- 3.6. En cuanto a las competencias de la DGDE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del ROF, es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.7. En esa línea, el literal b) artículo 105 del ROF establece que la Dirección de Desarrollo Productivo de la DGDE tiene entre sus funciones la de formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas. Por otra parte, el literal c) del artículo 105 del ROF, señala como función la de ejecutar el seguimiento a la implementación de programas, proyectos e instrumentos, entre otros mecanismos, que promuevan el desarrollo industrial, la generación de valor agregado, la ampliación de la oferta productiva, y el encadenamiento productivo.
- 3.8. En relación con las competencias del PNTE, mediante Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, se creó el PNTE con el objetivo general de contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los empresarios; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción.

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.9. El Proyecto de Ley consta de siete (7) artículos, y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales según el siguiente detalle:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N5EW5EXV



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Proyecto N° Ley	N° 865/2021-CR
Título de la propuesta	Proyecto de Ley que crea el Registro de Emolienteros Tradicionales del Perú como expendedores de bebidas nutritivas y saludables.
Formula normativa	Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Norma Señala que el objeto es implementar y constituir el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como Expendedores de Bebidas Nutritivas y Saludables. En cuanto a la finalidad, está referida a la promoción de la formal comercialización, difusión de bebidas tradicionales nutritivas y saludables a nivel nacional y el debido reconocimiento de los trabajadores del rubro emolientero. Artículo 2. - Ámbito de aplicación Establece que éste es aplicable a nivel nacional a todas las instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas que tengan relación con el mencionado gremio laboral de emolienteros del Perú. Artículo 3. - Creación del Registro Nacional de emolienteros del Perú como Expendedores de Bebidas Nutritivas y Saludables (RNEP) Se ordena la creación del Registro Nacional de Emolienteros del Perú; el cual estará a cargo del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, MTPE); y, con la colaboración de los Gobiernos Locales y Regionales en la emisión de información necesaria al respecto de su organización, sindicalización y registro. Asimismo, precisa que PRODUCE será el encargado de otorgar la Certificación Tradicional a los Emolienteros que realicen dicha actividad con autorización Municipal. Artículo 4- Contenido del Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP) Precisa la información que debe contener el Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP). Artículo 5. - Responsable del Registro Nacional de emolienteros del Perú (RNEP) Señala que el Registro y Certificación Tradicional es implementado y administrado por PRODUCE, que será el órgano encargado de establecer los criterios técnicos para el registro, actualización, capacitación y promoción sobre el expendio de bebidas tradicionales emolienteras. Artículo 6. - Participación activa de los gobiernos locales Propone que los gobiernos locales sean los encargados de la descentralización gremial. Artículo 7. - Información Señala que PRODUCE es el responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, y de brindar un adecuado acceso a la información con carácter gratuito y público,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N5EW5EXV



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Proyecto N° Ley	N° 865/2021-CR
	contando además con el apoyo complementario del MTPE, para la formalización, promoción, difusión y reconocimiento de los derechos sociolaborales relacionados al gremio laboral de los emolienteros del Perú.
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
	PRIMERA. - DIFUSIÓN DE LA LEY Establece que PRODUCE, con cargo a su presupuesto institucional de la Entidad disponga dentro de los noventa (90) días calendario de la entrada en vigor de la presente Ley, la implementación de las normas, Reglamentos y acciones para la realización de la presente Ley, la misma que deberá ser respaldada por el MTPE.
	SEGUNDA. - COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PRODUCE en conjunto con los gobiernos locales difunde los beneficios y bondades de la presente Ley; además de contar con el apoyo y complemento de la actuación y respaldo del MTPE.
Exposición de Motivos	La exposición de motivos contiene los siguientes puntos: Tradición histórica. Sustento legal. Efectos de la vigencia de la norma. Análisis costo beneficio. Vinculación con el acuerdo nacional.

3.10. La exposición de motivos del Proyecto de Ley destaca los siguientes puntos:

- En la tradición histórica se señala que nuestro país cuenta con una gran variedad de productos naturales, medicinales y tradicionales cuyo principal valor se encuentra en la preservación gracias a los tradicionales emolientes, con su gran diversidad de sabores y beneficios al consumo humano; esta actividad de elaboración y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales es característico y distintivo del país a nivel mundial; dicha tradición e historia se remonta a la época colonial, pero sus técnicas ancestrales aún se conservan hasta la actualidad, por todas los beneficios que tienen.
- Asimismo, indican que los emolienteros del país generan más de 800 millones de soles al año, puesto que realizan una destacada labor socioeconómica, además de que contribuyen significativamente al consumo de productos nacionales. que venden como desayunos a los precios más bajos de América Latina y posiblemente del mundo. Por todo eso y más, merecen ser reconocidos y mantener un adecuado registro a nivel nacional con la finalidad de tener mayor respeto, difusión y formalidad.
- En lo que respecta al sustento legal, indica que la historia y tradición cultural es reconocida por la Ley N° 30198, Ley que reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo. Asimismo, en la precitada ley se reconoce mediante el artículo 2°, de interés público-social, turístico y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N5EW5EXV



**PERÚ****Ministerio
de la Producción****| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD***“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

cultural, el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como actividad económica de inclusión social e interés turístico y cultural.

- d) En lo referente a los efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, se precisa que el Proyecto de Ley se formula dentro del marco constitucional en el sentido de adecuar la norma necesaria para poder formalizar el reconocimiento colectivo de todos los trabajadores posibles dedicados al rubro de los emolientes en el Perú, con la finalidad no solo de darles mayor reconocimiento sino también de manejar un registro seguro de los datos de cada trabajador independiente, a fin de facilitar las relaciones colectivas descentralizadas en cada gobierno local y regional, pero manejando un sistema nacional.
- e) Con relación al Análisis Costo Beneficio se indica que la propuesta legislativa no genera gasto adicional al erario público al contrario se trata de un proyecto que resulta beneficioso para toda la población, en especial para los sindicatos laborales dedicados al rubro emolientero; por cuanto se logra una mejor difusión de productos naturales, saludables y tradicionales, además de la formalización necesaria para su correcta difusión de datos y registros de las personas dedicadas a este comercio.
- f) En cuanto a la relación con el Acuerdo Nacional, la propuesta legislativa indica que se enmarca en la Política 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Sobre la opinión de la DGDE

- 3.11. La DGDE con Memorando N° 0179-2022-PRODUCE/DGDE, traslada el Informe N° 015-2022-PRODUCE/DDP-crengifo, el cual señala que de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, que crea el Programa Nacional “Tu Empresa” y la Resolución Ministerial N° 102-2018-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Tu Empresa”, corresponde al Programa Nacional “Tu Empresa”, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 3.12. Asimismo, señalan respecto al Análisis Costo-Beneficio de la Exposición de Motivos, que el Proyecto de Ley no irrogará gastos al erario nacional, sin embargo, en la Primera Disposición Complementaria Final se indica que PRODUCE, con cargo a su presupuesto institucional, en 90 días calendarios tras la dación de la norma, implementará reglamentos, acciones y otros. Con ello, indica la DGDE que se generaría gastos en el erario nacional; pero no se incluye un análisis detallado de los costos y/o beneficios cuantificables que los agentes demandarían para la implementación de este Proyecto de Ley².

² El Análisis Costo-Beneficio (ACB) es una de las principales herramientas utilizadas para analizar el impacto de la regulación. El ACB es una herramienta de análisis económico que requiere que los efectos positivos (beneficios) y negativos (costos) que generan las políticas públicas sean previamente cuantificados de manera monetaria, para así poderlos comparar, principalmente, mediante dos criterios: la Razón Costo-beneficio (RCB) y los beneficios netos.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N5EW5EXV





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.13. Finalmente concluye que, lo desarrollado en el Proyecto de Ley, no es parte de las funciones y competencias de la DDGDE, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

Sobre la opinión del Programa Nacional “Tu Empresa”

- 3.14. Mediante el Memorando N° 0103-2022-PRODUCE/TU-EMPRESA, el PNTE traslada el Informe N° 0033-2022-PRODUCE/TUEMPRESA-UGEER y el Informe 0012-2022-PRODUCE/TUEMPRESA-UGEER-CASTRO, el cual consolida la opinión de la Unidad de Gestión de Operaciones (UGO), la Unidad de Gestión de Servicios Empresariales (UGSE), y la de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados (UGEER), y señala lo siguiente:

“A. Opinión técnica de la Unidad de Gestión de Operaciones (UGO)”

Ref.: Informe N°74-2022-PRODUCE/TUEMPRESA-UGO

- *Expresa que la naturaleza de la actividad regulada por el Proyecto de Ley es de autoempleo, siendo esto no concordante con las funciones de esta Unidad.*

B. Opinión técnica de la Unidad de Gestión de Servicios Empresariales (UGSE)”

Ref.: Informe N°98-2022-PRODUCE/TUEMPRESA-UGSE

- *De acuerdo a la Ley N° 30198, las actividades económicas que se relacionan con la comercialización de bebidas tradicionales nutritivas y saludables a nivel nacional ya cuentan con reconocimiento de interés público-social, turístico y cultural.*

Su naturaleza de autoempleo, la ubica principalmente con políticas de promoción del empleo, cuya competencia sería del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por su Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo, de la Dirección General de Promoción del Empleo, del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.

La “Certificación Tradicional” a los Emolienteros, se alinea en los estándares de buenas prácticas en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas de salubridad y buen manejo de residuos sólidos y promoción de la alimentación saludable, que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales de acuerdo al artículo 83°, numeral 3, inciso 3.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 (...).

Apoyado en lo descrito, el Ministerio de la Producción al emitir una “Certificación Tradicional” a los Emolienteros, no estaría en la línea de su competencia.

C. Opinión técnica de la Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados (UGEER)”

- *Del análisis del Proyecto de Ley remitido, es preciso mencionar que, de acuerdo con la Ley N° 30198, “Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como Microempresas*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N5EW5EXV





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

generadoras de Autoempleo Productivo”, ya existe una normativa que reconoce y regula actividades de este rubro.

- 3.15. Al respecto, concluyen que el PNTE no tiene competencias sobre la materia en la que gira la propuesta legislativa, es decir, la creación del Registro Nacional de Emolienteros del Perú y certificación tradicional de emolienteros, por lo que no corresponde emitir opinión.

Sobre la opinión de la DN

- 3.16. El Proyecto de Ley tiene como objeto de acuerdo con el artículo 1 *“implementar y constituir el Registro Nacional de Emolienteros Tradicionales del Perú como Expendedores de Bebidas Nutritivas y Saludables, donde se encuentren inscritos y reconocidos formalmente todos los microemprendedores que hayan ejercido dicha actividad por más de 02 años consecutivos. A fin de generar un adecuado reconocimiento, una certificación tradicional y alcance sobre la información del desarrollo de esta actividad comercial y tradicional en todo el territorio peruano”*.
- 3.17. Asimismo, la finalidad del Proyecto de Ley es *“promover la formal comercialización, difusión de bebidas tradicionales nutritivas y saludables a nivel nacional, y sobre todo el debido reconocimiento a nivel nacional e internacional de los trabajadores del rubro emolientero.”*
- 3.18. En esa línea, el artículo 3 del Proyecto de Ley crea el Registro Nacional de Emolienteros del Perú (en adelante, RNEP) a cargo del MTPE y dispone que PRODUCE estará a cargo de otorgar la Certificación Tradicional a los Emolienteros que realicen la actividad con autorización de la municipalidad. El RNEP, se constituye como el insumo base para la Certificación Tradicional que les permite gozar de beneficios de la acreditación, asimismo, señala que la implementación y actualización es de carácter obligatorio.
- 3.19. Por su parte, el artículo 5 del Proyecto de Ley establece que el Registro y Certificación Tradicional es implementado y administrado por PRODUCE, quien será el encargado de establecer los criterios técnicos para el registro, actualización, capacitación y promoción sobre las expediciones de bebidas tradicionales emolienteras.
- 3.20. El artículo 7 señala que PRODUCE es el responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, y de brindar un adecuado acceso a la información con carácter gratuito y público. Además, cuenta con el apoyo complementario del MTPE, para la formalización, promoción, difusión y reconocimiento de los derechos sociolaborales relacionados al gremio laboral de los emolienteros del Perú.
- 3.21. Por su parte, las Disposiciones Complementarias Finales señalan lo siguiente:
- a) La Primera Disposición Complementaria Final señala que PRODUCE, con cargo a su presupuesto institucional de la Entidad disponga dentro de los noventa (90) días calendario de la entrada en vigor de la Ley, la implementación de las normas, reglamentos y acciones para la realización de la presente Ley, la misma que deberá ser respaldada por el MTPE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N5EW5EXV





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- b) La Segunda Disposición Complementaria Final señala que PRODUCE en conjunto con los gobiernos locales difunde los beneficios y bondades de la presente Ley; además de contar con el apoyo y complemento de la actuación y respaldo del MTPE.
- 3.22. Por lo expuesto, de acuerdo con los artículos 3, 5 y 7, así como de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, PRODUCE tendría a su cargo lo siguiente:
- a) El otorgamiento de la Certificación Tradicional a los Emolienteros.
 - b) La implementación y administración del RNEP.
 - c) El establecimiento de los criterios técnicos para el registro, actualización, capacitación y promoción del expendio de bebidas tradicionales emolienteras.
 - d) El cumplimiento de las disposiciones de la ley.
 - e) La reglamentación de la ley.
 - f) La difusión de los beneficios de la ley.
- 3.23. Sin embargo, las funciones del artículo 5 del Proyecto de Ley se contradicen con las funciones indicadas en el artículo 3 del mismo, con relación a la entidad que se encuentra a cargo del RNEP. En el artículo 3 el responsable del RNEP es el MTPE mientras que en el artículo 5 es PRODUCE.
- 3.24. Al respecto, la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, establece una serie de disposiciones orientadas a la promoción de la actividad de estos agentes, los cuales se detalla a continuación:
- a) Reconocimiento como microempresas generadoras de autoempleo productivo: Se reconoce en el artículo 1 de la Ley N° 30198, el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4.
 - b) Reconocimiento como actividad económica de inclusión social e interés turístico y cultural: Se reconoce en el artículo 2 de la Ley N° 30198, de interés público-social, turístico y cultural el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú.
 - c) Fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales: Se indica en el artículo 3 de la Ley N° 30198 que la actividad económica de bebidas naturales y tradicionales de emoliente, quinua, maca y kiwicha se alinea en los estándares de buenas prácticas en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas de salubridad

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N5EW5EXV





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

y buen manejo de residuos sólidos y promoción de la alimentación saludable. Asimismo, faculta a los gobiernos locales para suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.

- d) Regulación y mecanismos específicos de promoción: El artículo 4 de la Ley N° 30198 dispone que los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

3.25. En ese sentido, el marco normativo vigente que regula la actividad económica objeto del Proyecto de Ley establece a la fecha mecanismos de registro, existiendo asimismo disposiciones municipales que han implementado mecanismos de registro, formalización, habilitación, promoción, fortalecimiento de capacidades y control de estos agentes³.

3.26. En esa línea, las municipalidades han emitido ordenanzas que implementan lo dispuesto por la Ley N° 30198; por ejemplo, la Ordenanza N° 2199, Ordenanza que regula el expendio de emoliente y bebidas tradicionales en los espacios públicos del Cercado de Lima⁴, la Ordenanza N° 384/MSJM, Ordenanza que regula y promueve el expendio o venta de emolientes en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del Distrito, expedida por la Municipalidad de San Juan de Miraflores⁵, y la Ordenanza N° 403-2021/MDCH, Ordenanza que regula la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública del distrito de Chorrillos, entre otras disposiciones vigentes que, entre otras medidas han implementado registros de emolienteros en sus respectivas circunscripciones⁶.

³ Por ejemplo, la Ordenanza N° 384/MSJM, Ordenanza que regula y promueve el expendio o venta de emolientes en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del Distrito, expedida por la Municipalidad de San Juan de Miraflores, la Ordenanza N° 403-2021/MDCH, Ordenanza que regula la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública del distrito de Chorrillos, entre otras disposiciones vigentes.

⁴ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2562492/ordenanza-nro-2199.pdf>

⁵ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ordenanza-que-regula-y-promociona-el-expendio-o-venta-de-emo-ordenanza-no-384msjm-1622417-3/>

⁶ **Artículo 13 de la Ordenanza N° 384/MSJM.- Del Padrón Municipal de Emolienteros**

El Padrón Municipal es un instrumento de gestión para la optimización y el mejor control del uso comercial del espacio público. Su elaboración, administración y custodia estará a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización. La apertura, modificación y cierre del padrón se efectuará una vez al año, mediante Resolución Subgerencial debidamente fundamentada, por un plazo no mayor de (15) quince días hábiles.

Artículo 5 de la Ordenanza N° 403-2021/MDCH.- Del Registro de Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales, Su Modificación y/o Actualización.

Forman parte del registro de expendedores de emoliente y bebidas tradicionales en el espacio público, los comerciantes autorizados que se dedican a la referida actividad comercial, que, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren inscritos en programas aprobados por la municipalidad distrital de Chorrillos a través de la Subgerencia de Comercialización y Licencias, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico.

La modificación y/o actualización de los datos contenidos en el registro de expendedores de emoliente y bebidas tradicionales en espacios públicos del distrito de Chorrillos, se efectúa ante la variación de alguno de los datos contenidos en el indicado registro.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N5EW5EXV



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.27. Asimismo, considerando que los gobiernos locales son autoridades competentes para la implementación de registros o padrones de emolienteros, según la Ley N° 30198, en caso el Proyecto de Ley no contemple dicha competencia a cargo de los gobiernos locales, ello podría generar una reversión de competencias asignadas a dichas entidades, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 30198, aspecto que podría contradecir los literales a) y c) del artículo 4 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que establecen que la descentralización es permanente e irreversible⁷. A mayor abundamiento el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00018-2019-PI/TC, establece lo siguiente:

“57. Conforme se ha mencionado en los considerados supra, el proceso de descentralización es uno de tipo progresivo y ordenado, que permite a cada nivel de gobierno, afrontar la problemática interna de su circunscripción. En tal sentido, y de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Bases de la Descentralización, este proceso es irreversible, porque debe garantizar, en el largo plazo, un país espacialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económica y socialmente más justo y equitativo, ambientalmente sostenible, así como políticamente institucionalizado (cfr. inciso c).

58. En el caso de autos, se aprecia que el servicio público de saneamiento ha ido progresivamente cedido a los gobiernos locales. (...)

62. Teniendo en cuenta esta situación materializada a lo largo de más de 29 años y los diversos gobiernos nacionales que se han sucedido por elección popular, es evidente que el proceso de descentralización del servicio de saneamiento, hoy, a la luz de la Constitución de 1993, la Ley de Bases de Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades, resulta irreversible en cuanto a las competencias que en su momento sí tuvo el gobierno nacional, por cuanto estas fueron transferidas a los gobiernos locales (provinciales).” (Énfasis añadido)

- 3.28 En ese sentido, actualmente la implementación de la Ley N° 30198, así como la regulación, control y registro se encuentra a cargo de los gobiernos locales, por lo que la reversión de estas competencias al gobierno nacional vulneraría el carácter permanente e irreversible del proceso de descentralización.

Artículo 5 de la Ordenanza N° 2199-MML- Del Registro de Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales, su modificación y/o actualización.

Forman parte del Registro de Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales en el Espacio Público del Cercado de Lima, los comerciantes autorizados que se dedican a la referida actividad comercial, que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren inscritos en programas aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Gerencia de Desarrollo Económico.

La modificación y/o actualización de los datos contenidos en el Registro de Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales en Espacios Públicos del Cercado de Lima, se efectúa ante la variación de alguno de los datos contenidos en el indicado Registro.

7

Ley N° 27783

Artículo 4.- Principios generales

La descentralización se sustenta y rige por los siguientes principios generales:

(...)

a) Es permanente: Constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto.

(...)

c) Es irreversible: El proceso debe garantizar, en el largo plazo, un país; espacialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económica y socialmente más justo y equitativo, ambientalmente sostenible, así como políticamente institucionalizado.

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N5EW5EXV



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.29 Por su parte, en lo concerniente a los requisitos de técnica legislativa contemplados en el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, cabe señalar que el artículo 4 del precitado Reglamento establece las condiciones para elaborar un análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. En ese sentido, el Proyecto de Ley no precisa si se trata de innovar, supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. Tampoco se incluye una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta.
- 3.30 Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con lo señalado en los artículos 1 y 3 del Proyecto de Ley se busca crear e implementar el RNEP a cargo del MTPE. Al respecto, es importante mencionar que el expendio de emoliente es una actividad de autoempleo y en esa línea, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del MTPE, dicho ministerio tiene competencia exclusiva para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las materias de autoempleo, entre otras; mientras que, el artículo 13 de la precitada Ley, establece que el Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral es la autoridad inmediata al MTPE, en asuntos, entre otros, de autoempleo.
- 3.31 Por estas razones, se considera, en caso se apruebe el Proyecto de Ley, que, la autoridad competente en la implementación del RNEP es el MTPE, el cual podría generar dicho registro en base a los registros que dentro de sus respectivas jurisdicciones implementen los gobiernos locales, en el marco de sus competencias atribuidas por la Ley N° 30198. Asimismo, el MTPE es la entidad competente en implementar las disposiciones reguladas en el Proyecto de Ley, así como su Reglamentación; ello sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley a cargo de los gobiernos locales, en el marco de sus respectivas competencias.
- 3.32 Finalmente, en cuanto a la *“Certificación Tradicional” a los Emolienteros* que propone el Proyecto de Ley, conforme a lo señalado por el PNTE en el Informe N° 0033-2022-PRODUCE/TUEMPRESA-UGEER y el Informe 0012-2022-PRODUCE/TUEMPRESA-UGEER-CASTRO, se advierte que dicha disposición *se alinea con los estándares de buenas prácticas en su proceso productivo con la obligación de cumplir con las normas de salubridad y buen manejo de residuos sólidos y promoción de la alimentación saludable, las cuales son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, de acuerdo al artículo 83°, numeral 3, inciso 3.2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades*, por lo que correspondería que la fórmula legal del proyecto de ley contemple dichas competencias a cargo de los gobiernos locales.
- 3.33 Sin perjuicio de los comentarios antes esbozados en relación al Proyecto de Ley, cabe señalar que desde el sector se continuarán ejecutando acciones que tengan por finalidad coadyuvar a promover y facilitar el desarrollo productivo descentralizado, así como el fortalecimiento de capacidades empresariales de las MYPE, en el marco de las competencias de PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N5EW5EXV





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 De acuerdo al análisis de la Dirección de Normatividad, se advierte que las funciones contempladas en el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 865/2021-CR, Proyecto de Ley que crea el Registro de Emolienteros Tradicionales del Perú como expendedores de bebidas nutritivas y saludables se contradicen con las funciones indicadas en el artículo 3 del mismo, en relación a la entidad que se encuentra a cargo del Registro Nacional de Emolienteros del Perú. Sin perjuicio de ello, y atendiendo que el expendio de emoliente es una actividad de autoempleo, se considera que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es la autoridad competente en la implementación del Registro Nacional de Emolienteros del Perú, así como de las disposiciones reguladas en el Proyecto de Ley y su reglamentación.
- 4.2 En tal sentido, y por las razones expuestas en los numerales, 3.23 al 3.32 del presente informe, esta Dirección emite **opinión no favorable** al Proyecto de Ley.
- 4.3 Finalmente, cabe señalar que, sin perjuicio de los argumentos antes esbozados, desde el sector se continuarán ejecutando acciones que tengan por finalidad coadyuvar a promover y facilitar el desarrollo productivo descentralizado, así como el fortalecimiento de capacidades empresariales de las MYPE, en el marco de las competencias del Ministerio de la Producción.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Conforme a lo detallado en el presente informe, se recomienda que los artículos 3, 5 y 7 y la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final, queden redactados en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Del Registro Nacional de Emolienteros del Perú como Expendedores de Bebidas Nutritivas y Saludables (RNEP) y de la Certificación Tradicional a los Emolienteros

3.1. Créase el Registro Nacional de Emolienteros del Perú (RNEP), a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la información que recaben los gobiernos locales en virtud a los Registros de Emolienteros implementados dentro de su jurisdicción y con la colaboración de los Gobiernos Regionales en la emisión de información necesaria al respecto de su organización, sindicalización y registro.

3.2. Los gobiernos locales se encargan de implementar y administrar el Registro de Emolienteros dentro de su jurisdicción. Asimismo, son los encargados de otorgar la Certificación Tradicional a los Emolienteros que realicen dicha actividad con autorización Municipal.

3.3. La inscripción es gratuita para todos los Emolienteros del Perú que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y quieran acogerse a los beneficios que otorga la presente ley.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N5EW5EXV





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.4. El Registro de Emolienteros a que hace referencia el numeral 3.2 se constituye como un insumo base para la Certificación Tradicional que les permitirá gozar de los beneficios de acreditación dados a la actividad tradicional de expendio de bebidas nutritivas y saludables. Dicha implementación y actualización tiene carácter obligatorio”.

“Artículo 5. –De la capacitación y promoción sobre el expendio de bebidas tradicionales emolienteras

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de establecer los criterios técnicos para la capacitación y promoción sobre el expendio de bebidas tradicionales emolienteras, así como en la formalización, promoción, difusión y reconocimiento de los derechos sociolaborales relacionados al gremio laboral de los emolienteros del Perú”.

“Artículo 7. - Información

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo brinda un adecuado acceso a la información con carácter gratuito y público”.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - DIFUSIÓN DE LA LEY

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con cargo a su presupuesto institucional dispone dentro de los noventa (90) días calendario de la entrada en vigor de la presente Ley, las normas, reglamentos y acciones para la implementación de la presente Ley.

SEGUNDA. - COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en conjunto con los gobiernos locales, difunde los beneficios y bondades de la presente Ley.

5.2 En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria para su consideración y fines pertinentes

Atentamente,



Firmado digitalmente por
CANCHUCAJA RUIZ Julia Inés
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la
Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/03/10 13:28:20-0500

Canchucaja Ruiz, Julia Inés
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N5EW5EXV





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Yovera Mendoza, Jhonatan
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Visto el presente informe, la Dirección de Normatividad expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, derívase a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

GONZÁLES MENDOZA, JAVIER NICANOR

Director

Dirección de Normatividad



Firmado digitalmente por GONZALES
MENDOZA Javier Nicanor FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/03/10 14:36:48-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: N5EW5EXV

